

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso divisorio, informándole que el secuestre allegó informe mensual de su gestión; de otro lado, la parte actora allegó memorial aportando el avalúo catastral del inmueble y solicitando que se tenga dicho valor, aumentado en un 50%, como base para el avalúo comercial del mismo. Informo que dicha solicitud no viene coadyuvada por los demás comuneros.

Manizales, 31 de agosto de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Divisorio
RADICACIÓN: 170014003009-2022-00756-00
DEMANDANTE: Beatriz Elena Jurado Gallego
Luz María Jurado Gallego
DEMANDADOS: Diana Carmenza Jurado Muñoz
Juan Pablo Jurado Muñoz
Liliana Jurado Muñoz
Luz Piedad Jurado Muñoz
María Clemencia Jurado Muñoz

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a proferir los ordenamientos necesarios para continuar con el trámite que corresponde a este tipo de litigios.

II. Consideraciones

Mediante auto del 4 de agosto de 2023, este despacho judicial, previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de división, requirió a las partes intervinientes para que allegaran el dictamen pericial del avalúo comercial actualizado, ello por cuanto el aportado con la demanda había perdido su vigencia el 13 de mayo de 2022, de cara a lo previsto en el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998¹, compilado en el Decreto 1170 de 2015². Sin embargo, atendiendo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 411 del Código General del proceso, se advirtió a las partes que, si era su deseo, de común acuerdo

¹ Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos.

² Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística.

podrían señalar el precio y la base del remate.

Ahora bien, el 30 de agosto de 2023, fue allegado por la parte actora memorial con el que se aporta la factura del impuesto predial unificado del bien objeto de venta y en el que se identifica el avalúo catastral del bien para la vigencia del año 2023, y frente a lo cual se solicita que dicho valor aumentado en un 50%, sea tenido como el avalúo comercial del inmueble.

Información y actuación efectuada por la parte demandante que no podrá ser tenida en cuenta por el despacho, pues con ella no se atiende a los requerimientos realizados en la providencia señalada anteriormente, pues no se aportó el dictamen pericial con el avalúo del inmueble actualizado, ni se aportó un valor acordado por las partes para ser tenido en cuenta como precio base del remate, pues la solicitud únicamente proviene de la parte actora y no está coadyuvada por los demás comuneros demandados.

Así las cosas, se requerirá nuevamente a las partes que atiendan en debida forma el requerimiento realizado por el despacho.

De otro lado, se incorporará al expediente el informe de gestión presentado por el secuestre del bien inmueble correspondiente al mes de agosto, en el cual se indica que el inmueble se encuentra desocupado y en razón a ello no genera frutos civiles.

III. Resuelve

PRIMERO: INCORPORAR para conocimiento de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre del bien inmueble correspondiente al mes de agosto.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a las partes para que en el término de diez (10) días, atiendan los requerimientos realizados por el despacho en auto del 4 de agosto de 2023, aportando el dictamen pericial actualizado o manifestando de forma mancomunada el precio base del inmueble para llevar a cabo el remate.

SEGUNDO: DISPONER que una vez cumplido lo señalado en el ordinal anterior, se pase a despacho para fijar fecha y hora para el remate del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3454d98d9338f8997593e945e795cf7b703e1cda2b8ffbdabb364dc00d315d33**

Documento generado en 01/09/2023 04:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>